

Juzgado número 3:

- 1.º Por el Juzgado número 1.
- 2.º Por el Juzgado número 2.
- 3.º Por el Juzgado número 4.

Juzgado número 4:

- 1.º Por el Juzgado número 2.
- 2.º Por el Juzgado número 3.
- 3.º Por el Juzgado número 1.

Asimismo, teniendo en cuenta que entre la entrada en funcionamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Alicante y los nuevos Juzgados (números 2, 3 y 4) ha mediado, aproximadamente, medio año, se aprueba la exención de reparto durante un período de seis meses para el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1, a contar desde esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 28 y siguientes del Reglamento de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21734 *ACUERDO de 13 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión del día 23 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 23 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria.

Normas de reparto: Se repartirán entre los dos Juzgados, por turno aleatorio igualitario, los siguientes tipos de asuntos, que son los que estaban establecidos en el programa informático:

1. Autorización de entrada a domicilio.
2. Derechos fundamentales.
3. Recurso contencioso electoral.
4. Expropiación forzosa.
5. Infracciones y sanciones.
6. Cuestiones de personal.
7. Régimen jurídico local.
8. Tributos locales.
9. Otros tributos.
10. Urbanismo.
11. Otras materias.

Todo ello sin perjuicio de que en el futuro se pueda establecer algún tipo de especialización entre órganos, si no se produjera una descompensación en la carga de trabajo.

Madrid, 13 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21735 *ACUERDO de 19 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su reunión de 12 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 12 de julio de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao.

Normas de reparto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao

Primera.—Los asuntos del orden contencioso-administrativo se presentarán con los documentos y copias que se acompañen en la sede del Decanato de los Juzgados, sita en el edificio de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, todos los días hábiles de nueve a trece horas, numerándose correlativamente según orden de entrada. Se estampará en cada asunto un cajetín con la fecha de presentación y número que le corresponda. En horas que no esté abierto el registro se presentarán las demandas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo.

Segunda.—Todos los asuntos serán repartidos al día siguiente a su presentación salvo que se justifique la urgencia para repartirlo en el mismo día.

Los asuntos correspondientes a la clase número 1 «Tributario» serán repartidos por asignación directa al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1.

Los asuntos correspondientes a la clase número 4 «Urbanismo» serán repartidos por asignación directa al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2.

Los asuntos correspondientes a la clase número 2 «Personal» serán repartidos por turno aleatorio a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo números 3 y 4.

El resto de asuntos serán repartidos por turno aleatorio.

Tercera.—La clasificación de los asuntos se realizará, con sujeción a las clases del anexo, bajo la supervisión del Juez Decano asistido por el señor Secretario. El Decano resolverá con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregirá las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Cuarta.—El reparto se someterá a tratamiento informatizado siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas. Una vez practicado se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresará su número, clase y turno a los Juzgados respectivos y dentro del mismo día.

Quinta.—Las demandas susceptibles de acumulación, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 y siguientes de la Ley Contencioso-Administrativa, que se detecten en la oficina de reparto se remitirán por asignación directa al Juzgado que tuviere el registro más antiguo.

La asignación directa a un Juzgado no operará a partir de los tres meses desde que la primera demanda correspondió a un determinado Juzgado.

Sexta.—Los asuntos no tendrán más que un solo repartimiento, aunque en su tramitación varíe la clase en que fue repartido o surjan incidentes.

Séptima.—Las demandas que presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido sin justificar razón alguna para ello que haga presumir exclusivamente evitar el Juzgado al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo sino asignadas al mismo Juzgado que correspondió la primera vez. A tal efecto se dictará acuerdo gubernativo motivado del Decano. En su caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar.

Si se detectara esta situación una vez repartidos los asuntos y obrantes en varios Juzgados, el Juzgado competente será siempre el del número de registro general más antiguo al que corresponderá el conocimiento de los autos. También en este caso se depurarán las responsabilidades a que hubiere lugar, para lo que se remitirá el oportuno testimonio de particulares al Decanato.

Octava.—Los procedimientos de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales y el relativo al artículo 127 de la Ley Jurídica Contencioso-Administrativa se repartirán de acuerdo con la materia sustantiva a la que se refieran.

Novena.—Los recursos contra vías de hechos o inactividad de las Administraciones se repartirán de acuerdo con la materia sustantiva a la que se refieran.

Décima.—Las medidas cautelares se reparten en base a la materia sustantiva a la que se refieran. Si se solicitaran con carácter previo al escrito de interposición o a la demanda, el procedimiento corresponderá al Juzgado que haya conocido de la medida.

Clases de reparto

1. Tributario. Haciendas locales:

Conocimiento de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales cuando tengan por objeto la gestión, inspección y

recaudación de los tributos y demás ingresos de Derecho Público regulados en la Legislación de Haciendas Locales [artículo 8, 1.º, b) L.J.].

Conocimiento de los recursos que se deduzcan frente a los actos de las entidades locales cuando tengan por objeto sanciones impuestas por infracciones tributarias cualquiera que sea su naturaleza, cuantía y materia [artículo 8, 1.º, b) L.J.].

2. Cuestiones de personal que se deduzcan frente a actos de las Comunidades Autónomas y Foral [artículo 8, 2.º y 1.º, a)].

Cuestiones de personal que se deduzcan frente a actos de las entidades locales de la Administración y periféricas del Estado [artículos 8, 1.º, a) y 8, 3.º L.J.].

3. Sanciones administrativas que se deduzcan frente a los actos de las entidades municipales y Administración periférica del Estado [artículo 8, 1.º, e) y 3.º L.J.].

Sanciones administrativas que se deduzcan frente a los actos de las Comunidades Autónomas y Foral [artículo 8, 1.º, e) L.J.].

4. Urbanismo [artículo 8, 1.º, d) L.J.]:

Licencias de edificación y uso de suelo y subsuelo y apertura [artículo 8, 1.º, c) L.J.].

Declaración de ruina y órdenes de ejecución de obras de conservación, reforma y rehabilitación de inmuebles [artículo 8, 1.º, d) L.J.].

Actos de Administración periférica y otros organismos (artículo 8, 3.º L.J.), incluye sanciones impuestas por infracciones urbanísticas.

5. Procesos electorales (artículo 8, 4.º L.J.).

6. Actos de Administración periférica del Estado y otros organismos (artículo 8, 3.º L.J.), salvo que por razón de la materia corresponda a las clases anteriores.

7. Autorizaciones entrada a domicilio (artículo 8,5 L.J.).

8. Exhortos.

9. Otras materias.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21736

ACUERDO de 19 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en su reunión del día 14 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 14 de septiembre de 1999, por el que se aprueban las normas de reparto de asuntos entre las distintas Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de dicho Tribunal.

I. Normas de reparto entre Secciones:

Sección 1.ª:

Tributos estatales.

Tributos autonómicos.

Tributos locales.

Farmacias.

Sección 2.ª:

Responsabilidad patrimonial.

Expropiación forzosa.

Derechos fundamentales.

Extranjería.

Trabajo/sanidad/Seguridad Social.

Sección 3.ª:

Urbanismo.

Medio ambiente.

Actividades molestas.

Transportes y comunicaciones.

Sección 4.ª:

Personal estatal.

Personal autonómico.

Persona local.

Ministerio de Defensa.

Sección 5.ª:

Propiedades especiales (incluida propiedad industrial).

Confederaciones hidrográficas.

Colegios profesionales.

Contratación Administrativa.

Resto de materias.

II. Las apelaciones contra sentencias u otras resoluciones serán repartidas a cada Sección según las reglas de reparto para los recursos en única instancia que en el apartado I de las presentes.

III. Las presentes normas de reparto entrarán en vigor el día 1 de octubre de 1999.

Madrid, 19 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

21737

ACUERDO de 26 de octubre de 1999, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se ordena hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en su reunión del día 14 de octubre de 1999, por el que se modifican parcialmente las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, acordó hacer público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 14 de octubre de 1999, por el que se aprueba la modificación parcial de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del citado Tribunal.

La Sala de Gobierno acuerda, por unanimidad, modificar el párrafo 2.º del número 5.º de las normas de reparto de la Sala de lo Contencioso-Administrativo aprobadas por acuerdo de 5 de octubre de 1998, en el sentido de que el Grupo de Apoyo que se ocupaba anteriormente de los asuntos de extranjería y actualmente de los asuntos de tráfico pase a depender exclusivamente de la Presidencia de la Sala a partir de la fecha del presente acuerdo, sin que ello signifique alteración de las normas de reparto, de manera que, desaparecido el Grupo de Apoyo o destinado a otros cometidos, los recursos pendientes volverían a la Sección de procedencia.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

21738

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 1999, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se dispone la publicación de las ayudas y subvenciones abonadas en el tercer trimestre de 1999.

La Orden de 26 de marzo de 1992, reguladora del régimen de becas y ayudas de la Agencia Española de Cooperación Internacional, en sus apartados tercero.4 y quinto.3, y la Resolución de 13 de enero de 1999, sobre régimen de ayudas singulares de convocatoria abierta para 1999, en su apartado décimo, establecen la obligación de publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las ayudas y subvenciones concedidas.